



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00244 00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GALVIS TAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
– CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegue memorial poder debidamente conferido a la abogada que presenta el libelo, pues no se anexa al escrito pese a que se anuncia en los anexos.
2. En el acápite de pruebas menciona que allega copia auténtica de la resolución acusada y su notificación, pero verificando los documentos anexos no se evidencia la constancia de la notificación de los actos administrativos demandados.
3. Explique el concepto de violación de las normas, en atención a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Allegue la demanda con sus anexos en medio magnético de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 y ss del C.P.A.C.A. concordante con el artículo 612 del C.G.P.
5. Se estime razonadamente la cuantía, conforme lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Se sirva acreditar el último lugar donde prestó sus servicios el accionante, a fin de establecer la competencia territorial del Despacho para conocer del asunto.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor MANUEL ANTONIO GALVIS TAMAYO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. 030 de
fecha 18 OCT 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, _____